

**Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2022 00126 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
contra RAUL GALVIS BOHORQUEZ (Recurso auto requiere notificar nuevamente)**

Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (427 KB)

RECURSO DE AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR NUEVAMENTE.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor,  
**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**  
Secretaría de la Sede Judicial  
**E. S. D.**

**Referencia. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2022 00126 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra RAUL GALVIS BOHORQUEZ**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del extremo ACTOR dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del proveído adiado del once (11) de diciembre del 2023 por medio del cual requiere “*al extremo actor solicite información de contacto del susodicho demandado a autoridades*”, motivo por el cual elevo la siguiente:

## **I. PETICIÓN**

Sírvase su Señoría revocar el auto proferido el (11) de diciembre del 2023, notificado por estado del día (12) de diciembre del 2023, por medio del cual su despacho requiere “*al extremo actor solicite información de contacto del susodicho demandado a autoridades*”, y en su lugar se tenga **por notificado al demandado**.

## **II. FUNDAMENTOS**

### **1. NOTIFICACIÓN AJUSTADA EN DERECHO**

En primer lugar, referente a lo señalado por el despacho en el Auto recurrido aduce que “*no se informa por quien fue recibido ni si el demandado reside o trabaja en el lugar*, aseveración la cual nos lleva a remitirnos a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso:

#### *ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada...*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...*

En este sentido, la norma señala que las direcciones informadas en el acápite de notificaciones de la demanda será la dirección a la cual debe ser remitida la notificación personal, motivo por el cual me permito adjuntar imagen que evidencia que desde el acápite de notificaciones se informó la dirección “Cr. 10 No 72 – 33 TRR B PS 11”

#### VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com) Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta dirección electrónica mencionada por el suscrito, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

- El representante legal de BANCO DE OCCIDENTE, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)

- El demandado RAUL GALVIS BOHORQUEZ, puede ser notificado en la CI 161B No, 125 84 Br Suba Compartir, en la ciudad de Bogotá D.C., o en Cr 10 No 72 – 33 TRR B PS 11, en la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desconozco la dirección electrónica de la demandada.

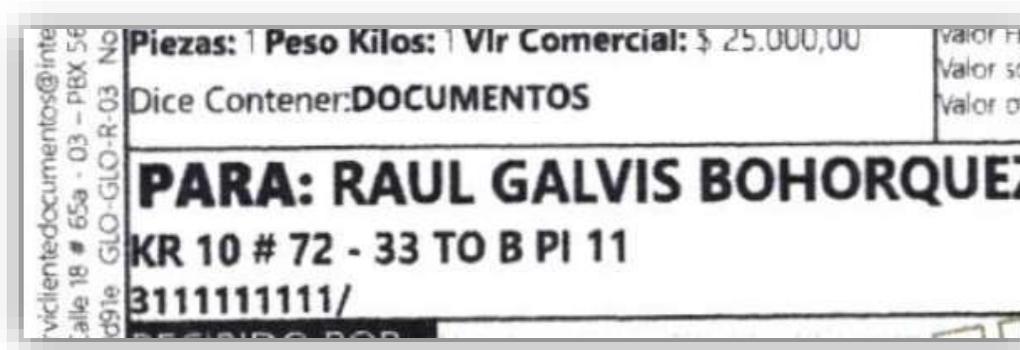
Dicho lo anterior procedo a indicar al Despacho que la primera notificación se intentó surtir en la dirección de residencia informada por el demandado en el pagaré, lo anterior constatado al despacho por medio del aporfo de dicha notificación negativa mediante memorial del quince (15) de noviembre del 2022 en el cual adicionalmente se informó que de acuerdo al resultado negativo, se notificaría a la segunda dirección indicada en la demanda, tal como me permito evidenciar en imagen adjunta tomada del señalado memorial:

Los documentales que componen la diligencia en cuestión fueron remitidas al ejecutado el día 08 de Agosto 2022 en la nomenclatura Calle 161 B N° 125 -84, Barrio Suba Compartir de la ciudad de Bogotá D.C de tal suerte que, el certificado atesta: **“DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE”**.

Conforme a lo anteriormente acreditado, me permito informar al despacho que el suscrito procederá a efectuar la notificación al demandado **RAUL GALVIS BOHORQUEZ** conforme a lo normado por el artículo 291 y 292 del CGP, a la dirección física Carrera 10 N° 72-33, Torre B, Piso 11 de la ciudad de Bogotá DC , la cual se encuentra debidamente informada en el escrito de demanda.

En segundo lugar, en lo que respecta a lo mencionado por el Despacho al señalar que “nada se dice sobre quién lo recibió y si el demandado reside o trabaja en dicho lugar”, resulta necesario indicar que de acuerdo a la normatividad señalada en el párrafo inicial del presente acápite referente al artículo 291 C.G.P., nada señala la norma que para surtir el trámite de notificación deba allegarse certificación indicando que el demandado reside en la dirección y que así mismo sea la misma persona quien lo recibió.

No obstante lo anterior es claro indicar que la empresa certificada de mensajería Servientrega acusa el recibido de la notificación, indicando de manera univoca que el destinatario corresponde a la parte demandada el señor RAUL GALVIS BOHORQUEZ, tal como me permito resaltar en imagen adjunta, tomada de la certificación elaborada por la empresa de correspondencia:



En segundo lugar en lo que respecta a lo mencionado por el Despacho al señalar que:

*“no es un detalle menor que la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES afirma haberlo recibido, aduciendo que no se trata de una orden que debe ser acatada por ella”*

Es preciso señalar que la notificación de la que trata el art. 292 del C.G.P referente a la notificación por aviso mencionada por el Despacho, nada dice al respecto la certificación allegada por la empresa de Correspondencia Servientrega tal como me permito evidenciar en imagen adjunta:

ENTREGADO A:		GENERADO POR:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN		Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Pama	
Identificación 1	Fecha de Entrega 8/23/2023	Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 8/23/2023 2:32:23 PM 10:00:00 AM
		Guía Certificación 3000212479736	Código Financiero 6427585214591991 8/23/2023

Así las cosas, también es preciso aclarar al Despacho que en efecto, no trata de una orden que deba ser acatada por ella, entendiendo que no es el responsable directo de la demanda, sino que actúa como recepción de la notificación al demandado para que comparezca al proceso en curso.

## 2. ACREDITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Considerando que a la luz del Despacho presenta incertidumbre respecto al trámite surtido de la notificación personal realizada al demandado, cabe mencionar que el sentir de la norma al surtir el trámite de notificación se reviste bajo el principio de buena fe como un principio que goza de confianza legítima y funciona como un límite a las actividades de las autoridades, buscando hacerle frente a eventuales situaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación tal como ha señalado la jurisprudencia.

*“(…) el principio de la buena fe se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”(…) El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (T-453 de 2018).*

En este sentido es pertinente aclarar que, de acuerdo a lo expuesto en el numeral primero del presente instrumento se acredita la legalidad de la notificación surtida y lo expuesto en el párrafo que antecede sobre la buena fe que reviste el trámite de notificación, será la autoridad judicial que tendrá la carga de oficiar a la entidad Colpensiones para que se permita informar si el demandado ya no actúa como empleado y por consiguiente dicha situación vicia la nulidad surtida.

### **3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN A TERCEROS**

La carga mencionada por el presente Despacho referente **“requerir al extremo actor solicite información de contacto del susodicho demandado a entidades que pueden llegarla a poseer”**, es pertinente aclarar que con fundamento a lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 esta información únicamente puede ser otorgada al titular de la información, apoderado autorizado por el titular, o a través de una orden judicial o administrativa, de conformidad con lo señalado en la Sentencia T-238 de 2018.

En este sentido es procedente resaltar que para el presente caso se debe aplicar lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo décimo (10º) de la Ley 2213 del 2022, el Despacho posee las facultades legales de requerir a las entidades que pueden llegar a informar las direcciones de notificación del demandado, tales como (*correo electrónico, direcciones físicas, números de teléfono, etc.*)

Por lo anterior si a bien dispone el Despacho procede oficiar las entidades que llegasen a poseer los datos requeridos corresponden a las siguientes:

<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN</b>	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
<b>EXPERIAN COLOMBIA S.A.</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@experian.com">notificacionesjudiciales@experian.com</a>
<b>EPS NUEVA EPS S.A.</b>	<a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>

Lo anterior se solicita a su Despacho, en aras de hacer cumplir el debido proceso y lograr vincular a la contraparte al proceso para de manera directa este pueda ejercer su derecho a la defensa.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso conforme a lo normado por los artículos 291 y 318 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### **IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

El referido RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído recurrido.

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C  
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)